

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EL ACCESO A JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN LA ARGENTINA Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Moreyra, Arsenio E.

arceniomoreyra@gmail.com

RESUMEN

En la presente investigación, se parte de establecer la viabilidad del acceso a justicia en cuestiones ambientales en la Argentina y si para ello se aplica la normativa internacional. Se analiza la doctrina y jurisprudencia específica, a fin de indagar la efectiva aplicación de la normativa infra constitucional, constitucional e internacional que conforma el sistema interamericano de derechos humanos, y fundamentalmente si la jurisdicción local en casos ambientales aplica los instrumentos internacionales. En ese sentido, se logra determinar si el acceso a justicia en materia ambiental, satisface los parámetros convencionales ratificados por el Estado argentino.

PALABRAS CLAVES

Acuerdo, Aplicación, Participación.

INTRODUCCIÓN

El problema de investigación de la presente comunicación tiene relación con lograr el conocimiento de la aplicación efectiva del acceso a la justicia ambiental en la República Argentina, en un todo conforme con la normativa del sistema interamericano de derechos humanos. Partiendo de la hipótesis que el Estado argentino recepta los parámetros convencionales en materia de acceso a justicia ambiental, se analizó la normativa internacional, la normativa del Acuerdo Escazú [AE], la Opinión Consultiva 23/2017 de la Corte Americana de Derechos Humanos [OC CADH] y los fallos de la jurisprudencia nacional, buscando la aplicación efectiva en los mismos de la normativa tanto nacional como internacional de acceso a la justicia ambiental.

En ese sentido, analizamos la normativa constitucional e infra constitucional, a los efectos de verificar si se cumple el estándar internacional de acceso a justicia, conforme el bloque de

constitucionalidad inserto en el inc.22 de art. 75 CN.

En la OC CADH 23/17 señala que no existía disposición expresa en aras de proteger el medio ambiente, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, ni en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, empero el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador [OEA 1988] incorporo expresamente en el art. 11 el derecho humano a un medio ambiente sano. Por ende, está claro que la CIDH en lo que tiene que ver al acceso a justicia estableció expresamente deberes y obligaciones para los Estados miembros sobre la protección del medio ambiente, como así también de garantizar los derechos de las personas en sus territorios y dependiendo del análisis del caso específico más allá de sus límites territoriales.

MÉTODOS

La Metodología de la investigación se ajusta al método cualitativo, atento ser de carácter descriptivo, se centra en las interpretaciones, las experiencias y su significado. El trabajo de campo, consistió en utilizar documentos primarios/secundarios, llámese textuales, gráficos, bibliografía, personal, bibliotecas, sitios web privados y oficiales, asimismo se ha recabado datos, del poder judicial provincial (S.T.J.), nacional (C.S.J.N.), e internacional (C.I.D.H.). Finalmente, en ese sentido se analizó la jurisprudencia específica, en particular las siguientes: [CSJN 20-09-2022] "Edenor S.A."; in re "Lazarte Vigabriela" - 17/12/2021" Juzgado M.y C. Salta; in re "Asociación Civil Amigos de la Reserva Natural San Martin" (del 23/09/2020) C.C Adm. 2da. Nom. Córdoba; in re "Comunidades Indígenas Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina" CIDH Sentencia (del 06/02/2020) respectivamente.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. La normativa interna se ajusta a la normativa internacional? El art. 41 CN establece el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, y consolidar su desarrollo sustentable; y que Nación legisle sobre los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. La Ley General del Ambiente [Ley 25.675], en el art. 32 establece el Acceso a Justicia -reglas ordinarias- en cuestiones ambientales, no admitiendo restricciones, flexibiliza principio de congruencia. El Art. 75 inc. 22 C.N. por conducto de la Convención Americana de Derechos Humanos [CIDH (2023)] en el art.1 impone al Estado argentino respetar los derechos, libertades y su ejercicio, y el art. 2, obliga adoptar en el derecho interno, la legislación para efectivizarlos.

En ese sentido, el "Acuerdo Escazú" [Ley 27566] regula el acceso a la información, la participación pública y el acceso a justicia en asuntos

ambientales, en América Latina/Caribe y, el art. 8º el Acceso a justicia con garantías del debido proceso.

La Opinión Consultiva 23/17 CIDH. Amado Gómez, C.; Silva, J.S.; Carmo, V.M. (2020) refieren, surge del caso Colombia (del 14.03.2016] que solicita a la CIDH se expida sobre las obligaciones de los Estados respecto del medio ambiente, protección y garantía cfte. arts. 1.1., 2, 4, 5 CADH. En virtud, a la amenaza en la región del gran caribe, por grandes proyectos con financiación China en el Estado de Nicaragua, que conecta el mar Caribe con el Océano Pacífico, y ante la inminencia de contaminación de tinte irreversible para el ecosistema. La OC 23 de 2017-CIDH cita art. 11 del Protocolo de San Salvador, que protege el derecho a un ambiente sano, y el art 26 CADH, que incorpora el medio ambiente entre los derechos económicos sociales y culturales protegidos, expandiéndose la jurisdicción más allá del espacio territorial. La CIDH se ha expedido en otras oportunidades de modo indirecto, y aquí lo innova como derecho autónomo.

2. ¿La jurisprudencia, aplica los instrumentos internacionales? Cafferatta, N.A. (2023) refiere "obiter dictum" [CSJN - Fallos: 345:951 -20-09-2022] caso "Edenor S.A. y otros c/ Buenos Aires". En el voto del Juez Rosatti, se aplica el A.E. justificando el carácter protectorio, de que no existe colisión entre las resoluciones de la autoridad de control, Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires (SPA) y la ley nacional de presupuestos mínimos de PCBS Ley 25670. La CSJN, interpreta que la provincia ha ejercitado su facultad de complementación en ambos efectos: determina el concepto de sustancia contaminada PCBS e impone plazos más reducidos para su ejecución. En el caso "Lazarte Vigabriela, E.J.I. vs. Municipalidad de La Caldera", Expte. N° EMI 23860/2020 (del 17/12/2021) del Juzgado M.y C. Salta; donde se impetra amparo colectivo con el objetivo de proteger la microcuenca del río "La Caldera"

sub cuenca del río Mojotoro. Allí se funda el decisorio en los arts 8 y 3 inc. e) del A.E. en cuanto al acceso a justicia y facilitar las cargas dinámicas de la prueba. Asimismo, Cafferatta, N.A. (2023) analiza el caso "Asociación Civil Amigos de la Reserva Natural San Martín c/ Confederación Argentina de Hockey" Expte. Nº6930120 [C.C Adm. 2da. Nom. Córdoba (del 23/09/2020)]. Sustanciándose amparo de cese en la construcción de una cancha de hockey sobre césped sintético en el Camping Municipal San Martín - reserva natural- donde se armoniza con los principios del A.E.. Se denuncia daños ambientales: en cuanto a extracción arbórea, alteración flora y fauna, se promueve la participación y que las decisiones políticas/administrativas respeten el derecho humano a un ambiente sano.

En relación, a la OC 23/17 CIDH. Amado Gómez, C.; Silva, J.S.; Carmo, V.M. (2020) señalan el caso de las comunidades Indígenas Lhaka Honhat [del 06/02/2020] en tal ocasión la CIDH aplica la OC 23/17 y responsabiliza al Estado argentino por violar varios derechos de 132 comunidades en la provincia de Salta. Se denuncia la afeción de seguridad jurídica, que no utiliza consulta a las comunidades, en la construcción puente del internacional Misión de la Paz Argentina Paraguay, la tala ilegal, cría de ganados, alambres de púa, alimentación y acceso al agua. Las medidas correctivas: demarcación, concesión de títulos a comunidades originarias, conservar el agua, recursos forestales y creación de fondos para el desarrollo comunitario. La CIDH reconoce la protección a un ambiente sano, e identidad cultural, conforme el art. 26 CADH.

Conclusiones. Se corrobora que nuestra normativa infra constitucional, tiene su alzada constitucional y convencional a través del art. 75 inc.22 CN, dándose la novedad que la jurisdicción [jurisprudencias citadas "ut supra"]

en casos ambientales viene aplicando en función del art. 41 CN, la Ley General del Ambiente [Ley 25.675] y por conducto del art. 75 inc.22 CN la CADH, el Protocolo de San Salvador, el "Acuerdo Escazú" [Ley 27566], y la OC 23/2017 CIDH, etc. Por lo que estamos en condiciones de afirmar que en materia de acceso a justicia se satisface los parámetros convencionales ratificados por el Estado argentino.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cafferatta, N. A. (2023). *Aplicación del Acuerdo de Escazú - Primera parte*. Rubinzal Culzoni Editores.
- Cafferatta, N. A. (2023). *Aplicación del Acuerdo de Escazú - Segunda parte*. Rubinzal Culzoni Editores.
- Gomes, C. A.; Da Silva, J. S.; Carmo, V. M. (2020). Opinión consultiva 23/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e innovaciones en la protección del medio ambiente en el derecho internacional. *Caminos del Derecho: Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible*, 17, (38), pp. 11-39 <http://hdl.handle.net/10400.14/31747>
- Ley N° 26.675 de 2002. Política Ambiental Nacional. Ley General del Ambiente. B.O. del 28 de noviembre de 2002 (Argentina).
- OEA. CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Convención Americana de Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/ratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017. Solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos. (2023) [Archivo PDF].<https://www.corteidh.or>

cr/docs/opiniones/seriea_23
_esp.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Derecho Agrario y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PEI-
FD 2020/006 -